



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana (08:38 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 8 de mayo de 2023 (Fol. 080 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL PORTELA** y la señora **ESNEDA SAAVEDRA** en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** quien fue llamada en garantía, radicado con el número 73001-33-33-004-**2016-00397-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **STELLA BARRIOS DE SARMIENTO**

Cédula de Ciudadanía No. 38.245.434

Tarjeta Profesional: 126.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Manzana 50 Casa 7 – etapa 8 – barrio Jordán - Ibagué

Teléfono: 3214612155 - 2786435

Correo Electrónico: stebasarco@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ

Apoderada: **SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.060.647.701

Tarjeta Profesional: 358.962 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 33 No. 4A – 50 – B/la Francia - Ibagué

Teléfono: 2105587023

Correo Electrónico: mabeloliveros8@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A.

Apoderada: **YEZID GARCÍA ARENAS**

Cédula de Ciudadanía No. 93.394.569

Tarjeta Profesional: 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2 – 70 – Of. 207 - Ibagué

Teléfono: 3107799094 - 2619604

Correo Electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO. No asiste

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Luz Mabel Oliveros Aldana, identificada con C.C. 38.360.346 y T.P. 149.422 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, conforme a las facultades y para los fines conferidos en el poder otorgado por el Gerente de esa entidad, visto en el folio 083 del cuaderno principal del expediente electrónico.

Igualmente, **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Sandra Liliana Castellanos Trujillo, identificada con C.C. 1.060.647.701 y T.P. 358.962 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituta del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, conforme a las facultades y para los fines de la sustitución vista a folio 31 del folio 083 del cuaderno principal del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Igualmente, a folio 084 del cuaderno principal del expediente electrónico, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita el aplazamiento de la presente diligencia en razón a que sus testigos no pueden comparecer a la presente diligencia.

AUTO: El despacho no accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que a instancia de la entidad demandada HFLA se decretaron testimonios y los testigos se encuentran presentes.

Al final de la audiencia se fijará nueva fecha y hora para recepcionar los testimonios de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES y ALBERTO MORALES PÉREZ, testimonios que fueron decretados a instancia de la parte demandante, en atención a lo peticionado por la apoderada de dicha parte.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2018.

El despacho indaga a la apoderada judicial de la entidad demandada HFLA, para que manifieste si acuden todos los testigos.

PARTE DEMANDADA HFLA: Manifiesta que desiste del testimonio de ISABEL EUGENIA SERRANO LÓPEZ y HAROLD PINEDA, la primera en razón a que fue imposible su localización y el segundo, en tanto se considera que se esclarece suficientemente el tema de debate con el testimonio de los médicos especialistas solicitados.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el **DESISTIMIENTO** del testimonio de **ISABEL EUGENIA SERRANO LÓPEZ** y **HAROLD PINEDA**.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

El despacho debe aclarar que dentro del presente medio de control se decretaron dos pruebas periciales, una a instancia de la parte demandante y otra a instancia de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, y que ambas se decretaron desistidas como se explica a continuación.

- **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó, “(...) remitir al señor *PEDRO NEL PORTELA* a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin de determinar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral. (...)”

La anterior prueba se decretó el 2 de agosto de 2018 y fue solo hasta el 13 de septiembre de 2018 que la apoderada judicial de la parte demandante informó del fallecimiento del señor Pedro Nel Portela, por lo que el despacho mediante auto del 17 de enero de 2020 decretó la imposibilidad de practicar la prueba pericial.

- **A instancia de la parte demandante**

- Se ordenó, “3. *DECRÉTESE* el dictamen pericial solicitado por la parte demandada (Fls. 90 y 91), consistente en remitir la historia clínica del señor *PEDRO NEL PORTELA* al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Tolima, con el fin de determinar la responsabilidad profesional – médica en el presente caso debiéndose resolver los interrogantes allí señalados. Para lo cual la parte interesada deberá allegar copia de la historia clínica del paciente y realizar el trámite correspondiente ante la entidad que practicará la experticia, debiendo estar atento a todos los requerimientos que la entidad pueda manifestar.”

Luego de que se accediera a las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de la entidad demandada para que se designara una entidad idónea para la práctica del dictamen pericial, que comprendió la designación de la Sociedad Colombiana de Medicina Vasculat y la Universidad Nacional de Colombia, y después de múltiples requerimientos para que se aportara la experticia, el Juzgado mediante auto del 8 de mayo de 2023 dio aplicación al artículo 178 del CPACA y decretó desistida la prueba pericial.

En los términos anteriores, se tiene que las únicas pruebas por practicar en el presente medio de control, corresponden a los testimonios que fueron solicitados por las partes.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte Demandada**

Se decretaron los testimonios de los médicos CLAUDIA ILSE ECHEVERRY, HUGO LONDOÑO, FRANCISCO GARCÍA, HAROLD PINEDA y ALBERTO GUTIERREZ.

- Siendo las **08:52 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **CARLOS FRANCISCO GARCÍA LAVERDE**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:55 am a 09:35 am Y 09:11 am a 09:21 am)

HFLA: Preguntó (08:57 am a 09:10 am)

Se deja constancia que siendo las 09:05 am se hace presente la abogada STELLA BARRIOS DE SARMIENTO, apoderada judicial de la parte demandante.

La Previsora: Sin preguntas

Parte Demandante: Preguntó (09:10 am a 09:11 am)

Siendo las **09:21 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **09:23 a.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica de la declaración de **ALBERTO GUTIERREZ OSPITIA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (09:25 am a 09:37 am)

HFLA: Preguntó (09:37 am a 09:45 am)

La Previsora: Sin preguntas

Parte Demandante: Sin preguntas

Siendo las **09:46 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00397-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Herederos de Pedro Nel Ospina
Demandado: Hospital Federico Lleras E.S.E. de Ibagué y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

La apoderada judicial de la entidad demandada HFLA, solicita que en consideración a que se va a fijar nueva fecha y hora para escuchar los testigos de la parte demandante, en la misma diligencia sean escuchados los testimonios de Claudia Ilse Echeverry y Hugo Londoño, quienes por cuestiones laborales les fue imposible acudir a esta diligencia. El Despacho accede a la solicitud.

AUTO: Fíjese el **22 de agosto de 2023 a partir de las 02:30 pm**, para continuar con la presente diligencia donde se escucharán los testimonios de YOLANDA DEL SOCORRO MACÍAS MORALES y ALBERTO MORALES PÉREZ a instancia de la parte demandante, y CLAUDIA ILSE ECHEVERRY y HUGO LONDOÑO a instancia de la parte demandada.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:50** a.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ca19e26-2825-4b31-8ed2-eea90f20ba6d?vcpubtoken=7a8ea900-9056-4aba-9bae-fafb988a7094>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**